RESOLUCIÓN N° 112 5637

11 NOV 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias

y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-4948 del octubre 06 de 2015, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **HÉCTOR DE JESÚS CALLE MONCADA** identificado con cedula de ciudadanía numero 70.030.544, en calidad de propietario, en un **caudal total de 0.16 L/s**, para uso doméstico, en beneficio del proyecto denominado **Parcelación Familia Calle**, a desarrollarse en los predios identificados con FMI 017-50291, 017-50293, con coordenadas X_1:850990, Y_1:1154604, Z_1:2287, X_2:850987, Y_2: 1154491, Z_2:2295 msnm, obtenidas con GPS. Caudal a captarse de una fuente sin nombre –FSN- afluente de la Quebrada La Cristalina, en un sitio con coordenadas: X: 850943, Y: 1154310, Z: 2282, tomadas con GPS, en predios de la parcelación, ubicados en la vereda El Tambo (El Rincón) del municipio de La Ceja, por una vigencia de 10 años.

Que el anterior acto administrativo fue notificado en forma personal el día 13 de octubre de 2015, al señor **HÉCTOR DE JESÚS CALLE MONCADA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.030.544, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a través de Oficio Radicado N° 112-4601 del 20 de octubre del 2015, el señor **HÉCTOR DE JESÚS CALLE MONCADA,** Interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° 112-4948 de octubre 06 de 2015.

EVALUACIÓN DEL RECURSO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en el artículo 77 lo siguiente:

*"...**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio*

***Artículo 76. Oportunidad y presentación**. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.
Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios…".

La Corte Constitucional en Sentencia C-319 de 2002, manifestó que los recursos constituyen el medio "para defenderse de los posibles desaciertos de la administración, bien sea irregularidad formal, injusticia o inconveniencia; hipótesis todas previstas en la ley, y que provocan con su uso la denominada "vía gubernativa", a fin de permitir a la Administración la corrección de sus propios actos mediante su modificación, aclaración o revocatoria, y, a los administrados la garantía de sus derechos por aquella, sin tener que acudir a la instancia judicial."

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que el señor **HÉCTOR DE JESÚS CALLE MONCADA**, interpuso recurso de reposición dando cumplimiento a los anteriores requisitos.

Que de acuerdo a nuestra legislación, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

"(…)"

1. *En el Artículo Primero de la citada Resolución se otorga un caudal de 0.16 L/s para uso doméstico en beneficio del proyecto denominado Parcelación familia Calle.*

2. *El proyecto de Parcelación Familia Calle con la adición del área de protección cuenta con un área total de 312.926,32 m^2, para un desarrollo urbanístico de 30 parcelas en predios con áreas desde 2508 m^2 hasta 3886 m^2*

3. *Las parcelas trazadas permiten que en ellas se desarrollen viviendas de estrato alto con áreas que pueden superar los 200 m^2.*

4. *Tal como se calculó en los consumos, se establece una dotación de 220 L/per-día con una ocupación máxima de 5 personas por vivienda, valores racionales para este estrato. Con estos valores podemos indicar que el consumo esperado de agua para las viviendas es de: (30 parcelas x 5 per/parcela x 220 L/per-día)/86400 s/día = 0.38 L/s. Si a éste se le suman las pérdidas y los gastos adicionales de las zonas comunes con un 30%, se puede indicar que el consumo total de agua esperado de la parcelación es de 0.38 L/s x 1,3 = 0.49 L/s.*

5. *El caudal otorgado de 0.16 L/s sólo alcanzaría para suplir las necesidades de 13 lotes (13 lotes x 5 per/lote x 220 L/per-día = 0.16 l/s) lo cual haría inviable el proyecto, ya que se estaría dando una dotación de 80 L/per-día, factor mínimo al contemplado en la Norma Ras 2000 para que una persona pueda suplir sus necesidades diarias.*

"(…)"

COPIA CONTROLADA

PETICION

"(...)"

Por lo antes expuesto solicito:

En vista de lo anterior y tomando como base las conclusiones plasmadas en el informe técnico No 112-1882 del 29 de septiembre de 2015, producto de la visita técnica de concesión de aguas realizada el día 02 de junio de 2015, en el cual se indica "la Fuente Sin Nombre, afluente de la Quebrada La Cristalina, cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del proyecto y se encuentra bien protegida con especies nativas en el área del nacimiento y la zona aledaña al sitio de captación". ***De la manera más respetuosa solicito a la entidad ambiental reevaluar el caudal otorgado aumentando éste al realmente necesario para el desarrollo del proyecto el cual se establece en 0.49 L/s. (negrilla fuera del texto original).***

"(...)"

ANÁLISIS DE LO ARGUMENTADO POR EL RECURRENTE

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal **tal y como quedó consagrado en el Artículo Décimo Tercero de la recurrida resolución.**

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Al revisar el Expediente 05376.02.21531, el Informe Técnico N° 112-1882 del 29 de septiembre de 2015 y la Resolución 112-4948 del 06 de octubre de 2015, se puede observar y concluir lo siguiente:

"(…)"

27. OBSERVACIONES

En atención a la solicitud del recurrente, a continuación se procede a dar respuesta a la solicitud

Numeral 2

El cálculo para la concesión agua solicitada se realizó con un número total de viviendas de 30, para un total de 150 habitantes, considerando que serán residencias con ocupación permanente.

Numerales 4 y 5

Con respecto a la dotación para este proyecto, se aclara que los cálculos se realizan teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución N° 112-2316 de junio 21 de 2012 de Cornare "Por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en el territorio del Oriente Antioqueño". En tal sentido, el módulo de consumo para este tipo de proyecto, teniendo en cuenta su ubicación y las dotaciones del RAS 2000 (modificado Resolución 2320/09) para un nivel de complejidad bajo, corresponde a ***90 L/hab-día,*** *como se describe a continuación:*

"ARTICULO 2. *Establecer los siguientes módulos de consumo para los acueductos y los prestadores de servicios de agua potable y no potable de carácter público ó privado en la jurisdicción de la Corporación:*

	Nivel de complejidad			
Clima	***Bajo < 2.500 Habitantes Dotación Neta (L/Hab-día)***	***Medio 2.501-12.500 Habitantes Dotación Neta (L/Hab-día)***	***Medio alto 12.501-60.000 Habitantes Dotación Neta (L/Hab-día)***	***Alto >60.000 Habitantes Dotación Neta (L/Hab-día)***
Cálido	*100*	*125*	*135*	*150*
Templado	*95*	*120*	*130*	*145*
Frío	***90***	*115*	*120*	*140*

Fuente: Resolución 2320 del 2009, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial."

Adicionalmente, la Ley 373/97, promueve el Uso Eficiente y el Ahorro del Agua en todas las actividades domésticas y económicas, la cual es de obligatorio cumplimiento por parte de todos los usuarios del recurso hídrico y ha generado a la necesidad de disminuir las dotaciones para el diseño de sistemas de acueducto y alcantarillado, así como para la atención de los trámites de concesión de aguas.

El diseño del acueducto de la parcelación debe considerar la construcción de sistemas de almacenamiento suficientes para atender la demanda de agua en las horas y días de más alto consumo, sin necesidad de captar un mayor caudal de la fuente de abastecimiento.

<u>Cálculo del caudal requerido:</u> a continuación se procede a realizar el cálculo respectivo, teniendo en cuenta una densidad de 05 personas/vivienda y los módulos de consumo adoptados por la Corporación (cálculo realizado en el informe técnico No 112-1882 del 29 de septiembre de 2015).

USO	***DOTACIÓN****	***# VIVIENDAS***	***# PERSONAS***		***CAUDAL (L/s.)***	***APROVECHAMIENTO DIAS/MES***	***FUENTE***
			Transitorias	*Permanentes*			
DOMÉSTICO	*90 L/Hab - día*	*30*		*150*	*0.16*	*30*	*FSN (Afluente Quebrada La Cristalina)*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					***0.16***		

COPIA CONTROLADA

** Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.*

Cálculo realizado teniendo en cuenta un Factor de seguridad 30% (teniendo en cuenta los argumentos del interesado según el tipo de vivienda a construir y por tratarse de un sistema de acueducto con potabilización que demanda caudal para su operación)

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	90 L/Hab.-día	30		150	0.16	30	FSN (Afluente Quebrada La Cristalina)
Factor de seguridad 30%					0.048		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					**0.208 L/s**		

Nota importante: *los demás numerales (1 y 3) del Recurso de Reposición no se desarrollan, teniendo en cuenta que estos corresponde a generalidades del proyecto de la Parcelación Familia Calle.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Informe Técnico N° 112-2134 del 30 de octubre de 2015, se puede concluir lo siguiente:

28. CONCLUSIONES

*Acoger parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 112-4948 de octubre 06 de 2015, en cuanto a incrementar el caudal inicialmente otorgado por la Corporación para el proyecto Parcelación Familia Calle, teniendo en cuenta el factor de seguridad 30% (por **el tipo de vivienda a construir y por tratarse de un sistema de acueducto con potabilización que demanda caudal para su operación**).*

"(...)"

CONSIDERACIONES FINALES PARA DECIDIR

Por lo anterior, este despacho entrar definir lo relativo al recurso de reposición interpuesto al en contra a la Resolucion N° 112-4948 del 06 de octubre de 2015 en el sentido de reponerse lo resuelto en el artículo primero en el cual se otorgaba **CONCESIÓN DE AGUAS** en un **caudal total de 0.16 L/s, para uso doméstico**, en beneficio del proyecto denominado Parcelación Familia Calle, a desarrollarse en los predios identificados con FMI 017-50291, 017-50293, ubicados en la vereda El Tambo (El Rincón) del municipio de La Ceja,

En consecuencia de lo anterior, se determinó la viabilidad de aumentar el caudal otorgado teniendo en cuenta el factor de seguridad 30% (por **el tipo de vivienda a construir y por tratarse de un sistema de acueducto con potabilización que demanda caudal para su operación**).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación procederá a **acoger la información suministrada dentro d**el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución N° 112-4948 del 06 de octubre del 2015 y en consecuencia

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el *Artículo Primero* de la Resolución N° 112-4948 del 06 de octubre 2015, en los siguientes términos:

"(...)"

> ***ARTICULO PRIMERO: OTORGAR*** *al señor* ***HÉCTOR DE JESÚS CALLE MOCADA****, identificado con cédula de ciudadanía número 70.030.544, en calidad de propietario, una concesión de aguas en un* ***caudal total de 0.208 L/s****, para uso doméstico, en beneficio del proyecto denominado Parcelación Familia Calle, a desarrollarse en los predios identificados con FMI 017-50291, 017-50293, con coordenadas X_1:850990, Y_1: 1154604, Z_1:2287, X_2: 850987, Y_2: 1154491, Z_2:2295 msnm, obtenidas con GPS, ubicados en la vereda El Tambo (El Rincón) del municipio de La Ceja. Caudal a captarse de una fuente sin nombre –FSN- afluente de la Quebrada La Cristalina, en un sitio con coordenadas: X: 850943, Y: 1154310, Z: 2282, tomadas con GPS, en predios de la parcelación.*

"(...)"

PARÁGRAFO: La vigencia del permiso será por el término establecido en la resolución Radicado N° 112-4948 del 06 de octubre de 2015, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante la autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la vigencia de los demás artículos de la Resolución Radicado N°112-4948 del 06 de octubre de 2015, los cuales continuarán de la forma y términos establecidos.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **HÉCTOR DE JESÚS CALLE MOCADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.030.544.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

Expediente: 053760221531
Proceso: Recurso de Reposición
Asunto: concesión de aguas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Juliana Castrillón Zapata - Fecha: 09 de noviembre del 2015 / Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

COPIA CONTROLADA